

Manual Usuarios Externos

**Régimen de Importación de Líneas
de Producción Usadas “Resolución
Aprobatoria / Constancia de
Expediente en Trámite”**

Sección VUCE (DI REPA)

Índice de contenido

Objetivo.....	3
Alcance	3
Declaración en el SIM de los documentos del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas.....	4
1. Constancia de Expediente en Trámite (CET)	4
1.1. Pregunta con respuesta afirmativa	4
1.2. Pregunta con respuesta negativa	4
1.3. Documento a presentar	4
2. Resolución Aprobatoria (RA).....	6
2.1. Pregunta con respuesta afirmativa	6
2.2. Pregunta con respuesta negativa	6
2.3. Documento a presentar	6
3. Códigos de Error.....	8
4. Soporte.....	8
5. Mecanismo de Contingencia.....	8

Objetivo

A través del Decreto N° 1.174 del 15 de noviembre de 2016 y su modificatorio, instituyó el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, entendiéndose por tales aquellas que incluyan maquinaria usada importada, destinado a las empresas que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad aprobado por la Autoridad de Aplicación.

El Decreto N° 483 del 22 de junio de 2026, en su artículo 20 determinó que los instrumentos para la importación emitidos en el marco del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas se remitirán a la Dirección General de Aduanas mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) en el marco del “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), los que deberán ser declarados al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo.

Por otra parte, mediante Resolución General AFIP N° 5.398, complementaria de su similar N° 3.599, se implementó el Servicio WEB de Recepción de LCPO, así como su validación automática del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Finalmente, mediante Resolución General ARCA N° 5.892/2026 se incorpora al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), el intercambio de información de las autorizaciones emitidas al amparo del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas.

En consecuencia, se procede a la generación del manual de uso externo para estas operaciones.

Alcance

Todos los usuarios que intervengan en las operaciones de importación que requieran de la Resolución Aprobatoria o de la Constancia de Expediente en Trámite (CET) para mercadería al amparo del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas.

Declaración en el SIM de los documentos del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas

1. Constancia de Expediente en Trámite (CET)

Se requiere cuando en la operación de importación se invoca a nivel de ITEM la ventaja "AUTOLIQLIBREIMP" y se selecciona la opción "LML-69 LML-70".

Al momento de la oficialización, el documento exigido será LPCOVUCE0040 [CONS.EXP-D483/26].

Para las mercaderías alcanzadas se mostrará la siguiente pregunta al ejecutar el presupuesto del ítem.

"La Constancia de Expediente en Trámite (CET) fue emitida con posterioridad a la entrada en vigencia (14/09/2025) de la RG ARCA 5892, de incorporación al régimen VUCEA."

1.1. Pregunta con respuesta afirmativa

Cuando el usuario deba declarar una "Constancia de Expediente en Trámite" que fue emitida luego de la entrada en vigencia de la Resolución General ARCA 5892/2026 la pregunta deberá responderse afirmativamente, en cuyo caso se realizarán validaciones automáticas sobre el número de certificado ingresado en la referencia del documento LPCOVUCE0040.

La respuesta quedará almacenada bajo el Código: LPCOVUCE0040TXT, Valor: SI.

Posteriormente se mostrará el siguiente mensaje:

"Atento que la Constancia de Expediente en Trámite (CET) según Decreto N 483/2026 fuera validada informáticamente, no deberá aportar la misma en formato papel"

Dado que se realizarán validaciones automáticas no será necesario incorporar la Constancia de Expediente en Trámite en el sobre contenedor OM-2133. No obstante, la constancia podrá ser presentada en soporte papel solo a requerimiento del servicio aduanero.

1.2. Pregunta con respuesta negativa

Cuando el usuario deba declarar una "Constancia de Expediente en Trámite" que fue emitida con anterioridad a la Resolución General 5892/2026 y que aún se encuentre vigente para su uso, deberá responder la pregunta de manera negativa. La respuesta quedará grabada bajo el Código: LPCOVUCE0040TXT, Valor: NO.

1.3. Documento a presentar

El SIM solicitará la presentación del documento LPCOVUCE0040 debiendo el usuario declarar en el campo "Referencia" el número de la Constancia que fue informado por la Autoridad de Aplicación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Cert. Régimen Importación Líneas Producción Usadas

Número: CE-2026- -APN-DEX#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Referencia: PRUEBA-EX-2026- -APN-DEX#MEC

Constancia de Expediente en Trámite

La firma PRUEBA y , tramita por Expediente EX-2026- -APN-DEX#MEC, una solicitud de acogimiento al beneficio establecido por el Artículo 10 del Decreto 1174/2016 y sus modificatorios, para la importación de las siguientes mercaderías:

Nº de Orden	Descripción de la mercadería	Cantidad (unidades)	Unidad de Medida

La presente Constancia de expediente en Trámite, tiene carácter nominativo e intransferible, se emite automáticamente y por única vez en el marco de las actuaciones citadas en el primer párrafo, bajo expresa responsabilidad de la peticionante.

La misma es al solo efecto de ser presentado ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto 1174/16 y sus modificatorios.

La emisión de la presente no implica una aceptación por parte de la Autoridad de Aplicación del Régimen respecto del encuadre del proyecto ni del listado de bienes aportado por la empresa, cuestión que será evaluada al momento de emitir el acto resolutivo de estilo.

La presente constancia no implicará la evaluación de funcionario alguno y en ningún caso constituye el otorgamiento de los beneficios previstos por el Decreto 1174/16.

El presente documento acompañado de la garantía a que alude el Artículo 15 del Decreto 1174/16 y sus y sus modificatorios, tiene validez en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS por un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados desde la fecha de su emisión.

En el caso de que la constancia incluya bienes comprendidos en Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, se hace saber que es de exclusiva responsabilidad de la peticionante, cumplimentar lo dispuesto en el Decreto 1174/16 y sus normas reglamentarias y modificatorias.

El uso indebido de esta Constancia será sancionado por la autoridad competente y según corresponda.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.19 14:00:28 -03:00

Dirección de Exportaciones
Administrador de Procesos Automáticos
Dirección de Exportaciones
Ministerio de Economía

2. Resolución Aprobatoria (RA)

Se requiere cuando en la operación de importación se invoca a nivel de ITEM la ventaja "AUTOLIQLIBREIMP" y se selecciona la opción "LML-69 LML-70".

Al momento de la oficialización, el documento exigido será LPCOVUCE0041 [RS-APROB-D483/26].

Para las mercaderías alcanzadas se mostrará la siguiente pregunta al ejecutar el presupuesto del ítem.

"La Resolución Aprobatoria fue emitida con posterioridad a la entrada en vigencia (14/09/2025) de la RG ARCA 5892, de incorporación al régimen VUCEA"

2.1. Pregunta con respuesta afirmativa

Cuando el usuario deba declarar una "Resolución Aprobatoria" que fue emitida luego de la entrada en vigencia de la Resolución General ARCA 5892/2026 la pregunta deberá responderse afirmativamente, en cuyo caso se realizarán validaciones automáticas sobre el número de certificado ingresado en la referencia del documento LPCOVUCE0041.

La respuesta quedará almacenada bajo el Código: LPCOVUCE0041TXT, Valor: SI.

Posteriormente se mostrará el siguiente mensaje:

"Atento que la Resolución Aprobatoria según Decreto N° 483/2026 fuera validada informáticamente, no deberá aportar la misma en formato papel."

Dado que se realizarán validaciones automáticas no será necesario incorporar la Resolución Aprobatoria en el sobre contenedor OM-2133. No obstante, la misma podrá ser presentada en soporte papel solo a requerimiento del servicio aduanero.

2.2. Pregunta con respuesta negativa

Cuando el usuario deba declarar una "Resolución Aprobatoria" que fue emitida con anterioridad a la Resolución General 5892/2026 y que aún se encuentre vigente para su uso, deberá responder la pregunta de manera negativa. La respuesta quedará grabada bajo el Código: LPCOVUCE0041TXT, Valor: NO.

2.3. Documento a presentar

El SIM solicitará la presentación del documento LPCOVUCE0041 debiendo el usuario declarar en el campo "Referencia" el número de Resolución que fue informado por la Autoridad de Aplicación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Producción Usadas – Autorización por Resolución

Número:

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Septiembre de 2026

Referencia: [REDACTED]

Datos del Importador:

Razón Social: [REDACTED]

CUIT: [REDACTED]

Fecha de Vigencia: 15/10/2026

Datos del Certificado

Nº de Expediente Electrónico	Nº de Resolución (NÚMERO DE GDE - Utilizar este Nº en la Declaración Aduanera)	Nº de Resolución (NÚMERO ESPECIAL)
	RE-2026-00520052-APN-SIYC#MEC	RESOL-2026-27-APN-SIYC#MEC

Digitally signed by ifext
Date: 2026.09.07 12:30:00 -03:00

Test DNDA
TEST2
Dirección Nacional del Derecho de Autor
Subsecretaría de Asuntos Registrales

3. Códigos de Error

Al momento de la oficialización el Sistema podrá mostrar alguno de los siguientes mensajes de error:

CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN
0001-Referencia de LPCO declarada es inexistente	El número de Autorización/CET declarado es incorrecto
0002-LPCO declarado no corresponde al solicitado	La Autorización/CET declarada no corresponde al Documento Aduanero solicitado
0003-El LPCO declarado se encuentra Anulado	La Autorización/CET se encuentra en estado "Anulado"
0004-LPCO fuera de vigencia autorizada	La Autorización/CET declarada se encuentra fuera de la vigencia autorizada
0005-CUIT Imp/Exp no coincide con LPCO	La CUIT declarada no coincide con la informada en la Autorización/CET

4. Soporte

El canal de contacto en caso de incidentes es el habitual siendo:

De lunes a viernes de 9 a 19 hrs: madia@afip.gob.ar

De 19 a 9 hrs y días inhábiles: guardias-diinad@afip.gob.ar

24 hrs: enlace_direpa@afip.gob.ar

5. Mecanismo de Contingencia

En caso de existir fallas en la comunicación entre los organismos que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática (ajenas al declarante) que imposibiliten llevar a cabo la validación automática de los LPCO, la Dirección General de Aduanas, a través de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, podrá autorizar un mecanismo de contingencia para la oficialización de las destinaciones aduaneras, las cuales deberán ser presentadas por el declarante en soporte papel ante el servicio aduanero para su constatación.

Autorizada la ejecución del mecanismo de contingencia el usuario podrá realizar la oficialización de la Declaración. De acuerdo al instrumento declarado, el sistema mostrará el siguiente mensaje a realizar el presupuesto del ítem:

"Requiere la presentación física de la Resolución Aprobatoria según Dec. 483/26".

"Requiere la presentación física de la Constancia de Expediente en Trámite (CET) según Dec. 483/26".